



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.23.204
Noviembre 15 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSUELVE Y SE NIEGAN UNAS SOLICITUDES DE PRUEBAS”

EXPEDIENTE N° 1600.20.10.18.1332

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, artículos 22, 50 y 51 de la Ley 610 de 2000, el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profirió el AUTO N° 1600.20.10.23.177 de septiembre 18 de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL”, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610, en cuantía de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$104.000.000) M/CTE, en contra de:

LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ SERRANO
CC. 31.165.382

Cargo. Gerente área de Gestión Humana y Administrativa, para la época de los hechos.

JAVIER MAURICIO PACHÓN ARENALES (Q.E.P.D)
CC. 94.460.250.

Cargo: Gerente de Emcali EICE E.S.P, para la época de los hechos.

Como terceros civilmente responsables se vincula a la:

Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A NIT.860.026.182-5 - **PÓLIZA DE MANEJO ESTATAL** No. 21735511 – Con Vigencia 02/04/2015 a 19/04/2016, - Compañía de seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A - con el 80%; y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el 20%.

En esta providencia, en el artículo cuarto de la parte resolutive, se dispuso: “Correr traslado del expediente por diez (10) días hábiles, a la Secretaría Común, ubicada en el Edificio Fuente de Versalles Avenida 5AN No. 20-08 Piso 5 de esta ciudad o a través del correo electrónico: secretariacomun@contraloriacali.gov.co,

para que los actores y garantes, a partir del día siguiente a la notificación personal o de la entrega del aviso, según los artículos 50 de la Ley 610/00, artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, pero en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, presenten los argumentos de defensa, soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer."

Según constancia de la Secretaría Común que obra a folio 881, el Auto de imputación fue notificado a los investigados y/o a los apoderados de estos y de las compañías de seguros, y presentaron argumentos de defensa y/o descargos, así:

Notificado	Forma de la notificación	Fecha de la notificación	Fecha de presentación de descargos y/o argumentos de defensa
MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA, apoderada judicial de José Mauricio Pachón Flórez, heredero del señor JAVIER MAURICIO PACHÓN ARENALES (Q.E.P.D).	Aviso No. 047	06 de octubre de 2023	06 de octubre de 2023 (Folios 881)
Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, a través de su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	Correo electrónico	04 de octubre de 2023	19 de octubre de 2023 folios (899 al 910)
Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, a través de su apoderado Dr. LUIS EDUARDO ESPINOSA ZAMORA	Correo Electrónico	04 de octubre de 2023	04 de octubre de 2023 (Folios 911 al 928)
LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ, a través de su apoderado Dr. ALEJANDRO ARIAS PEREZ	Aviso No. 047	06 de octubre de 2023	06 de octubre de 2023(Folios 881)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que se contaba con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, para presentar los argumentos de defensa, solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, se observa que la señora MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA en la calidad antes mencionada, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado de la Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, y la señora LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ a través de su apoderado Dr. ALEJANDRO ARIAS PEREZ, los presentaron dentro del término legal con las subsiguientes solicitudes de pruebas:

La doctora MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA, en escrito que reposa a folios 885 al 892, solicitó:

"PRUEBAS"

"De manera respetuosa solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del Acta de Informe de Gestión – Ley 951 de 2005 presentado por el Dr. Germán Marín Zafra – Gerente General de EMCALI EICE E.S.P – 10 de abril de 2015 – 22 de junio de 2015.

El abogado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado de la Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS, en escritos que reposan a folios 899 al 910, solicitó:

"V. PRUEBAS"

1. DOCUMENTALES

De manera respetuosa, y por economía procesal, solicito se tengan las siguientes como pruebas documentales, las cuales ya se encuentran en el expediente:

Copia de la Póliza de Seguro de Manejo No. 021311843/0, con vigencia comprendida entre el 1º de mayo de 2013 al 27 de febrero de 2014.

Copia de la Poliza de Seguro de Manejo No. 021735511/0, con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2015 al 19 de abril de 2016.

El abogado Dr. LUIS EDUARDO ESPINOSA ZAMORA, en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, en escritos que reposan a folios 911 al 914, solicitó:

"PRUEBA"

INTERROGATORIO

Ruego a su Señoría, citar y hacer comparecer a los Señores quienes en calidad de parte investiga o presuntos responsables del detrimento patrimonial, deberán absolver INTERROGATORIO DE PARTE que formularé de forma verbal al momento de la diligencia, en fecha y hora que estime conveniente, el mismo podrá ser citado en la dirección suministrada en el auto de apertura de investigación fiscal.

DOCUMENTALES:

Presento a su Señoría como pruebas documentales las siguientes, a saber:

- Copia de la póliza de seguros No. 3000110
- Condiciones generales de la póliza de seguros, ambos documentos que conforman al interior de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la póliza en coaseguro con ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

OFICIOS:

Solicito a su Señoría de manera respetuosa, oficiar a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ubicada en la Calle 57 No. 9 – 07, Bogotá D. C. o mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, se envíe original de la Póliza de Seguros No. 3000110 ramo SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL (COASEGURO ACEPTADO), junto con la certificación de vigencia y cobertura, para que obre en el expediente el original de aquel documento y sea plena prueba dentro del expediente.

El abogado Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ en su calidad de apoderado de la señora LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ, en escritos que reposan a folios 929 al 961 solicitó:

"PRUEBAS"

1. ACTA DE ACUERDO CASILLAS VACANTES -CONVENCIÓN USE-EMCALI 15 FEBRERO 2019-LILIANA DE LA CRUZ-JRL-HAROLD.pdf
2. Resolución GG No. 000951 del 16-05-2011 - Ajustes a la Estructura Organizacional EMCALI, adoptada mediante Res. 001396.pdf
3. Normatividad aplicable a la Junta Directiva.pdf

Solicito se practiquen las siguientes:

1. Inspección documental dentro de EMCALI EICE ESP en las siguientes dependencias:

- **GERENCIA GENERAL DE EMCALI:** Para revisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se tenía en la entidad para la fecha de los hechos.

Pertinencia: Es importante contextualizarse en la realidad de la entidad para la época de los hechos, como la intervención por la Superintendencia de Servicios Públicos por más de 13 años, el levantamiento de la medida de toma de posesión decidida en junio de 2013, la designación en encargos de su representante legal hasta enero de 2016 cuando se nombra en piedad a quien dirigiría la Empresa, quien tenía el compromiso de sortear una situación financiera de EMCALI que está al límite, con una deuda que representa al año \$187.000 millones entre intereses y capital, la cual fue recientemente refinanciada. EMCALI tiene un presupuesto de \$2,6 billones, de los cuales \$1 billón se gasta en operación.

Conducencia: La prueba es conducente porque permitirá a este Despacho conocer de forma directa y presencial el entorno en que se vio obligada la entidad a tomar la decisión y las factores que inciden en la calificación de la culpa o grado de negligencia u omisión.

Utilidad: Permite establecer que frente a estos elementos y circunstancias por los que pasaba la entidad, es importante tener en cuenta que si bien la norma convencional establece un término para la provisión de los cargos, también lo es que no puede alejarse de la realidad de la empresa como la intervención y demás circunstancias a Inspeccionar.

- **Gerencia de Área de Gestión Humana y administrativa,** para revisar lo que se requería para la época de los hechos en el:

- En el proceso de diseño, construcción, aplicación, evaluación y calificación de pruebas de conocimientos teóricos, psicotécnicos y prácticas dentro del proceso de selección y enganche del personal que requiere EMCALI para cubrir sus necesidades de personal, fundamentado en concurso de mérito.

- Sobre la manera como se estructuran y se tramitan las solicitudes de encargo, el proceso para gestionar las vacantes.

Pertinencia: Esta prueba es pertinente debido a que podrá demostrarse cuáles son sus procesos internos para la formulación de concursos para la provisión de vacantes en la entidad.

Conducencia: La prueba es conducente porque permitirá a este Despacho conocer de forma directa y presencial sobre la gestión y procesos internos de esta dependencia.

Utilidad: Esta prueba es útil para demostrar que Liliana Ortiz actuó dentro de su deber funcional, dejando claro que no le correspondía a esta dependencia: priorizar el cargo profesional administrativo II, proyectar los encargos y pagar la multa impuesta a la entidad. Así mismo, será útil para demostrar que en el concurso fase II sí se surtió el cargo de profesional administrativo II.

- Departamento de Cobro Coactivo:

Pertinencia: Esta prueba es pertinente debido a que el cargo profesional administrativo II a proveer se encontraba en esta dependencia.

Conducencia: Es conducente puesto que en la misma dependencia, este Despacho podrá darse cuenta de la magnitud y necesidad en el servicio de este cargo.

Utilidad: Esta prueba es útil para demostrar la necesidad en el servicio del cargo profesional administrativo II, así como podrá evidenciarse en qué momento se proveyó el profesional a dicha vacante.

- Departamento de Planeación Humana y Organizacional:

Pertinencia: Esta prueba es pertinente debido a que en esta se proyectó y se determinó la operatividad de los encargos; así como se determinó que el cargo profesional administrativo II no fue priorizado.

Conducencia: Esta prueba es conducente debido a que este Despacho podrá constatar el ámbito funcional de esta dependencia.

Utilidad: Es útil para demostrar que las funciones asignadas a este Departamento difieren de las que gozaba Liliana Ortiz como entonces Gerente.

2 Declaración Juramentada de ANA MARÍA ZULUAGA MANTILLA abogada que fungió como apoderada de EMCALI EICE ESP en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 76001333301920180011800 ante el Juzgado 19 Administrativo de Cali.

Pertinencia: Esta prueba es pertinente debido a que esta abogada debe conocer lo sucedido con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, quien señalará la razón por la que se dio el archivo por caducidad del mismo.

Conducencia: Es conducente porque fue ella personalmente quien ejerció la defensa judicial de la entidad conforme a poder otorgado.

Utilidad: Se demostrará que la falta de diligencia para recuperar los recursos de la entidad es realmente lo que contribuye a la configuración del detrimento patrimonial.

3 Declaración Juramentada de SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLON Secretaria General de EMCALI EICE ESP, quien otorgó el poder para entablar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 2016002510 CGPVC del 14 de septiembre de 2016.

Pertinencia: Esta prueba es pertinente debido a quien le otorgó el poder a la abogada, por lo que debe conocer lo sucedido con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, quien señalará la razón por la que se dio el archivo por caducidad del mismo.

Conducencia: Es conducente porque fue ella quien le otorgó el poder a la apoderada, por lo que tiene conocimiento de lo ocurrido en este proceso judicial.

Utilidad: Se demostrará que la falta de diligencia para recuperar los recursos de la entidad mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es realmente lo que contribuye a la configuración del detrimento patrimonial.

4 Citar a Declaración Juramentada a JUAN DIEGO CÉSPEDES, identificado con Cédula en su calidad de entonces jefe de Cobro Coactivo en EMCALI EICE ESP, al email juandiegocespedes@gmail.com

Quien podrá ser citado a través de su email y número telefónico

Correo electrónico: juandiegocespedes@gmail.com Celular: 300-2162563

Pertinencia: El hecho que se pretende demostrar es la necesidad detrás de la prórroga de los encargos por fuera del término establecido en la Convención Colectiva de Trabajadores, pues al ser el Departamento de Cobro Coactivo la dependencia desde donde se solicitó dichos encargos, debe ser el entonces jefe de Departamento quien soporte este contexto de imperatividad.

Conducencia: La declaración del señor Céspedes será conducente al demostrar las que las acciones desplegadas por Liliana Ortiz como entonces Gerente del área de gestión humana y administrativa, atendieron a las necesidades del Departamento de Cobro Coactivo.

Utilidad: Con su declaración se demostrará la intención y la diligencia por parte de Liliana Ortiz como entonces Gerente del área de gestión humana y administrativa, dejando evidencia de que sus acciones contribuyeron a una mejor gestión de la cartera de la entidad.

5. Citar a declaración a la señora CARMEN CILIA ROJAS GARZÓN, quien ocupaba el cargo de Profesional Administrativo I, vinculada a la Gerencia de Área de Gestión Humana y Activos de EMCALI EICE ESP. para analizar el proceso de nulidad interpuesto a la resolución del ministerio que impuso la multa en cuestión y las fechas en que sucedieron estos hechos.

Pertinencia: Para que explique y documente, todos los pasos, acciones y gestiones realizadas frente a la acción de nulidad, especificando las causas y responsables de la caducidad de la acción.

Conducencia: La declaración de la señora Carmen Cilia es conducente pues permitirá al despacho aclarar por que la entidad no gestiona a tiempo su defensa que generó que no se ejerciera a cabalidad la defensa de la entidad y la exonerarse de una multa mal impuesta que generó el detrimento patrimonial para la Entidad.

Utilidad: Con su declaración se demostrará que estuvo por fuera del alcance y responsabilidad de la Dra. Ortiz el seguimiento o realización de este trámite legal de defensa en el proceso de nulidad, por estar fuera de la entidad y más importante aún, establecer los responsables fiscales de esta omisión por parte del departamento jurídico de la entidad.

6 Citar a declaración a CARMEN CECILIA CORREA ALARCÓN, quien ocupaba el cargo de Profesional Administrativo II, vinculada a la Gerencia de Área de Gestión Humana y Activos de EMCALI EICE ESP. para informe al despacho, el proceso para gestionar las vacantes, si se establece una estrategia para cubrir el 100% de las vacantes y cuantos procesos de contratación se realizaron en las dos fases del proceso de convocatorias.

Pertinencia: La declaración de la Dra. CARMEN CECILIA CORREA ALARCON es conducente pues permitirá al despacho aclarar, que si se establece una estrategia y se cubrieron el 100% de las vacantes y lo referente a los trámites requeridos previos a la contratación de las Universidades durante las dos fases del proceso de convocatoria. Determinar, mientras estuvo la DRa Ortiz en propiedad, cuando se contrató la Universidad para la primera fase y cuándo y por qué de la fecha de contratación de la segunda fase.

Utilidad: Con su declaración se demostrará que faltó información al despacho cuando manifiesta que no se gestionó el 100% de las vacantes y que después de la renuncia de la funcionaria en propiedad del cargo del Departamento Coactivo la entidad se demoró mucho en contratar a la universidad. Donde quedará demostrado que en mi gestión se adelantó el proceso de contratación regulado por el Manual interno, terminando con la firma del contrato No. 800-GA-PS.0530 de 2015, firmado el 04 de mayo de 2015 con la Universidad ICESI.

Igualmente que estuvo por fuera del alcance y responsabilidad de la Dra. Ortiz el seguimiento o realización de la fase dos y sus trámites por no encontrarse laborando en la entidad.

7. Citar a declaración a GIOVANNI CESTAGALLI CALEANO quien ocupaba el cargo de Auxiliar general de oficina cuyo correo es gicestagalli@emcali.com.co

PERTINENCIA: La Contraloría manifiesta que hubo desconocimiento y negligencia de parte de mi representada ante los postulados de la convención. El Dr. Cestagalli pertenece es un funcionario Sindicalizado y podrá informar al despacho la calidad de relación que tenía mi apoderada con los Sindicatos y la

forma como conjuntamente se trabajaron muchos temas para lograr sacarlos en conjunto entre la entidad y los sindicatos.

UTILIDAD. Con su declaración se demostrará la intención y la diligencia por parte de Liliana Ortiz como entonces Gerente del área de gestión humana y administrativa, dejando evidencia de que sus acciones siempre contribuyeron a una mejor gestión, su interacción con los Sindicatos que se ratifica con el acta que el Sindicato USA firmo y reposa en el expediente. Nunca la intención fue incumplir la convención. Se debió a una necesidad mayor que todos reconocían en la entidad. Prevalcer la necesidad del servicio y apoyo a las raras para cumplir su función.}

8 Citar a declaración a GEOVANA REYES RODRÍGUEZ quien ocupaba el cargo de Profesional Administrativo II, cuyo correo es gereyes@emcali.com.co para establecer cómo se gestionaron las vacantes y los trámites previos antes de poder priorizar una vacante y por qué no se priorizó la vacante de cobro coactivo.

PERTINENCIA: La Contraloría manifiesta que hubo desconocimiento y negligencia de parte de mi representada para sacar a concurso el cargo en estudio. Esta funcionaria manejo este concurso y conoce a cabalidad los pasos y trámites realizados.

UTILIDAD. Con su declaración se demostrará la cronología de los hechos, lo demandante de cada concurso que desvirtúa lo manifestado por el despacho que no se sacó a concurso por negligencia de mi representada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, porque los vinculados tienen derecho a presentar pruebas, a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe Fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que les otorga a las compañías de seguros, vinculadas como terceros civilmente responsables, los mismos derechos y facultades de los vinculados.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser **oportunas**, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la **preclusión y eventualidad de la prueba**, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al DEBIDO PROCESO, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Una vez analizadas las pruebas solicitadas, se pudo determinar que fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a las reglas de pertinencia, conducencia, racionalidad y utilidad, el despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por los ya citados Dres.: MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA en la calidad antes mencionada, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado de la Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, y la señora LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ a través de su apoderado Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ.

Ahora bien, frente a la solicitud de prueba realizada por el abogado Dr. LUIS EDUARDO ESPINOSA ZAMORA, en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, en escritos que reposan a folios 911 al 914, en donde solicitó:

"PRUEBA

INTERROGATORIO

Ruego a su Señoría, citar y hacer comparecer a los Señores quienes en calidad de parte investiga o presuntos responsables del detrimento patrimonial, deberán absolver INTERROGATORIO DE PARTE que formularé de forma verbal al momento de la diligencia, en fecha y hora que estime conveniente, el mismo podrá ser citado en la dirección suministrada en el auto de apertura de investigación fiscal (...)"

Es menester señalarle al profesional del derecho que, la prueba por él solicitada, no es procedente por parte de este Despacho decretarla, habida cuenta que es deber garantizar a los presuntos responsables fiscales derechos Constitucionales que les permiten la no autoincriminación en los hechos que ocupan la presente investigación, en tal sentido se hace necesario hacer las siguientes precisiones de índole Constitucional y legal:

En Sentencia T-321/17, dijo el Alto Tribunal Constitucional en uno de sus apartes:

"ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

(...)

GARANTÍA DE NO INCRIMINACIÓN - Reiteración de jurisprudencia

4. La garantía de no incriminación. Reiteración de jurisprudencia

4.1. El artículo 33 de la Constitución consagra el principio de no autoincriminación al establecer que "nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". Al respecto, la Corte Constitucional ha explicado que dicho precepto superior reconoce dos garantías claramente diferenciables, a saber:

(i) La garantía de no autoincriminación que es un componente esencial del derecho de defensa, en tanto protege a la persona cuya responsabilidad jurídica se intenta determinar de la posibilidad de ser obligado o coaccionado para declarar contra sí mismo; y

(ii) La garantía de no incriminación del cónyuge, compañero permanente y parientes cercanos que persigue salvaguardar el vínculo entre el autor o cómplice del hecho punible y sus familiares.

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. de radicado: 46589 Número de providencia: SP3657-2016 Fecha: 16/03/2016 Tipo de providencia: AUTO INTERLOCUTORIO Clase de actuación : SEGUNDA INSTANCIA, dijo en un aparte lo siguiente, refiriéndose a la figura del interrogatorio de parte:

"En este orden de ideas la no realización del interrogatorio "no comporta irregularidad alguna sin que exista, como lo pretende el defensor impugnante, un derecho a que la contraparte escuche al indiciado o indagado de cara al avance y destino de la investigación". (Ídem).

(...)

Como puede observarse, el interrogatorio al indiciado es un instituto diferente a la indagatoria y a la versión libre contenidas en la Ley 600 de 2000, por las razones indicadas por esta Corte en auto proferido el 30 de abril de 2014, radicado No. 43490: "(...) ya no es un medio de vinculación procesal, no la dirige necesariamente el fiscal, su realización no es presupuesto del debido proceso, por tanto su realización es optativa, tanto para el fiscal como para el indiciado o imputado, y los resultados de la misma no son obligatoriamente derroteros a seguir dentro del esquema procesal; es, ante todo, un acto de parte, orientado a intentar obtener información relevante para definir la teoría del caso de la Fiscalía". En este orden de ideas la no realización del interrogatorio "no comporta irregularidad alguna sin que exista, como lo pretende el defensor impugnante, un derecho a que la contraparte escuche al indiciado o indagado de cara al avance y destino de la investigación". (Ídem).

(...)

El mismo razonamiento se predica de los demás medios de conocimiento que pretenda hacer valer la defensa, pues, se insiste, si bien es deseable que el ente acusador los verifique y así puede llenarse de mayores elementos de juicio de cara a determinar si hay lugar a formular imputación, ello no implica que realmente esté obligado a recibirlos».

Por lo anterior y en el sentido que es una garantía constitucional la no incriminación de los presuntos responsables fiscales que ocupan la presente investigación, este Despacho en el resuelve de la presente providencia se pronunciara negando la citada prueba.

De conformidad con la Resolución No 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre del 2020, proferida por la Contralora General de Santiago de Cali, dispuso el uso de las TICS en los procesos que se adelanten en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo, estos se aplicaran en todas las pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR**, conforme la parte motiva de ésta providencia, la práctica de la siguiente prueba solicitada por el abogado **Dr. LUIS EDUARDO ESPINOSA ZAMORA**, en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, en escritos que reposan a folios 911 al 914, solicitó:

"Citar y hacer comparecer a los Señores quienes en calidad de parte investiga o presuntos responsables del detrimento patrimonial, deberán absolver INTERROGATORIO DE PARTE que formularé de forma verbal al momento de la diligencia, en fecha y hora que estime conveniente, el mismo podrá ser citado en la dirección suministrada en el auto de apertura de investigación fiscal".

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR** conforme la parte motiva de ésta providencia, la práctica de la siguientes pruebas solicitadas por el abogado **Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ** en su calidad de apoderado de la señora LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ:

1. Inspección documental dentro de EMCALI EICE ESP en las siguientes dependencias:

GERENCIA GENERAL DE EMCALI: Para revisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se tenía en la entidad para la fecha de los hechos, para lo cual se librarán por Secretaria Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la diligencias fiscal.

Gerencia de Área de Gestión Humana y administrativa, para revisar lo que se requería para la época de los hechos:

En el proceso de diseño, construcción, aplicación, evaluación y calificación de pruebas de conocimientos teóricos, psicotécnicos y prácticas dentro del proceso de selección y enganche del personal que requiere EMCALI para cubrir sus necesidades de personal, fundamentado en concurso de mérito.

Sobre la manera como se estructuran y se tramitan las solicitudes de encargo, el proceso para gestionar las vacantes.

Para lo cual se libran por Secretaria Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la diligencias fiscal.

Departamento de Cobro Coactivo:

Pertinencia: Esta prueba es pertinente debido a que el cargo profesional administrativo II a proveer se encontraba en esta dependencia.

Conducencia: Es conducente puesto que en la misma dependencia, este Despacho podrá darse cuenta de la magnitud y necesidad en el servicio de este cargo.

Utilidad: Esta prueba es útil para demostrar la necesidad en el servicio del cargo profesional administrativo II, así como podrá evidenciarse en qué momento se proveyó el profesional a dicha vacante.

Para lo cual se libran por Secretaria Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la diligencia fiscal.

Departamento de Planeación Humana y Organizacional:

Pertinencia: Esta prueba es pertinente debido a que en esta se proyectó y se determinó la operatividad de los encargos; así como se determinó que el cargo profesional administrativo II no fue priorizado.

Conducencia: Esta prueba es conducente debido a que este Despacho podrá constatar el ámbito funcional de esta dependencia.

Utilidad: Es útil para demostrar que las funciones asignadas a este Departamento difieren de las que gozaba Liliana Ortiz como entonces Gerente.

Para lo cual se libran por Secretaria Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la diligencias fiscal.

TESTIMONIALES:

Llamar a declaración juramentada a los señores (as):

ANA MARÍA ZULUAGA MANTILLA abogada que fungió como apoderada de EMCALI EICE ESP en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho

radicado No. 76001333301920180011800 ante el Juzgado 19 Administrativo de Cali, para lo cual se librarán por Secretaría Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLON Secretaria General de EMCALI EICE ESP, quien otorgó el poder para entablar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 2016002510 CGPVC del 14 de septiembre de 2016, para lo cual se librarán por Secretaría Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

JUAN DIEGO CÉSPEDES, identificado con Cédula en su calidad de entonces jefe de Cobro Coactivo en EMCALI EICE ESP, al email juandiegocespedes@gmail.com - Celular: 300-2162563, para lo cual se librarán por Secretaría Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

CARMEN CILIA ROJAS GARZÓN, quien ocupaba el cargo de Profesional Administrativo I, vinculada a la Gerencia de Área de Gestión Humana y Activos de EMCALI EICE ESP. Para analizar el proceso de nulidad interpuesto a la resolución del ministerio que impuso la multa en cuestión y las fechas en que sucedieron estos hechos, para lo cual se librarán por Secretaría Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

CARMEN CECILIA CORREA ALARCÓN, quien ocupaba el cargo de Profesional Administrativo II, vinculada a la Gerencia de Área de Gestión Humana y Activos de EMCALI EICE ESP. para informe al despacho, el proceso para gestionar las vacantes, si se establece una estrategia para cubrir el 100% de las vacantes y cuantos procesos de contratación se realizaron en las dos fases del proceso de convocatorias, para lo cual se librarán por Secretaría Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

GIOVANNI CESTAGALLI CALEANO quien ocupaba el cargo de Auxiliar general de oficina cuyo correo es gicestagalli@emcali.com.co, para lo cual se librarán por Secretaría Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

990

GEOVANA REYES RODRÍGUEZ quien ocupaba el cargo de Profesional Administrativo II, cuyo correo es gereyes@emcali.com.co para establecer cómo se gestionaron las vacantes y los trámites previos antes de poder priorizar una vacante y por qué no se priorizo la vacante de cobro coactivo, para lo cual se librarán por Secretaria Común las respectivas comunicaciones de la fecha y hora para la realización de la citada prueba.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar para que obren en este proceso, las pruebas documentales que se relacionan a continuación, las cuales fueron allegadas por la **Dra. MARTHA CECILIA ARAGÓN GARCÍA**, en escrito que reposa a folios 885 al 892:

➤ Copia del Acta de Informe de Gestión – Ley 951 de 2005 presentado por el Dr. Germán Marín Zafra – Gerente General de EMCALI EICE E.S.P – 10 de abril de 2015 – 22 de junio de 2015.

Las solicitadas por el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en su calidad de apoderado de la Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS, y que ya obran en el expediente:

➤ Copia de la Póliza de Seguro de Manejo No. 021311843/0, con vigencia comprendida entre el 1º de mayo de 2013 al 27 de febrero de 2014. (folios 611 al 623)

➤ Copia de la Póliza de Seguro de Manejo No. 021735511/0, con vigencia comprendida entre el 2 de abril de 2015 al 19 de abril de 2016. (folios 594 al 610)

Las allegadas por el abogado **Dr. LUIS EDUARDO ESPINOSA ZAMORA**, en su calidad de apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A,

➤ Copia de la póliza de seguros No. 3000110
➤ Condiciones generales de la póliza de seguros, ambos documentos que conforman al interior de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la póliza en coaseguro con ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS SA. (folios 915 al 928)

Documentales:

➤ Solicitar a la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA, ubicada en la Calle 57 No. 9 – 07, Bogotá D. C. o mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, se envíe

original de la Póliza de Seguros No. 3000110 ramo SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL (COASEGURO ACEPTADO), junto con la certificación de vigencia y cobertura, para que obre en el expediente el original de aquel documento y sea plena prueba dentro del expediente, librense por Secretaria Común los oficios respectivos.

Las allegadas por el abogado Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, en su calidad de apoderado de la señora LILIANA ORTIZ DE LA CRUZ (folios 962 al 981, además de prueba digital Resolución GG No. 000951 del 16 de mayo de 2011))

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de esta prueba continúa con la comisión el abogado sustanciador WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, Profesional Universitario (E) de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Désele el valor probatorio que le corresponda a todos y cada uno de los documentos obrantes en el expediente

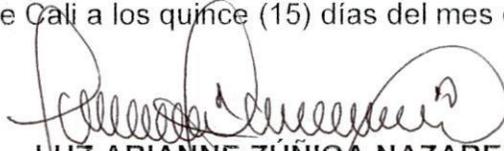
ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado esta providencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación.

ARTICULO OCTAVO: El término para la práctica de prueba aquí ordenada, será el establecido en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011 para los procesos de responsabilidad fiscal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.


LUZ ARIANNE ZÚNIGA NAZARENO

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.